

no se acordó, que por ahora, y hasta ver si bñ en aumento, ó disminu-
 cion dha epidemia, se ponga un Guarda en Azubi, para que impida el
 q. pase ganado vacuno desde la citada Villa de Mondragon para acá,
 y tam. el que pase para alla si ha e bolber para acá; y dho. Alcalde
 se ofrecio á indagar las resultas que hubiere de la citada epidemia; y
 se nombro por tal Guarda á Fran. de Velaztegui vecino de esta Villa,
 señalándosele quatro reales de salario á dia, segun el año proximo para-
 do; y habiendole hecho comparecer á este Ayuntamiento. acepto dho cargo,
 y se obligo á cumplir con toda fidelidad, y exactitud en dha Comision
 por el referido Salario. Con lo qual se acabo el Ayuntamiento, y firmo
 dho señor Alcalde por sí, y por los Regidores el Ayuntamiento. segun costum.
 bre, y en fe de todo yo el Esc. =

Donato Murua
 Juan Berroeta

Antem
 Pedro de Arana

2

En la Sala de las Casas el Concejo de esta Villa de Vergara, á catorce de Enero
 del año de mil setecientos setenta y seis, por testimonio de mi el infraescrito Es-
 cribano se juntaron segun costumbre los señores D. Ignacio Maria de Ozaeta
 Berroeta, Alcalde, y juez ordinario; Miguel Joseph de Uresagasti alarce
 Sindico Prox. Real, D. Juan Fran. de Moya y Lauregui, Manuel Eze
 Utecolalde, Joseph Jaquin Larrañaga Arizpe, y Miguel Ignacio de
 Gallartegui Jasso, Regidores; Domingo de Sotoyaga, y Manuel de Nizara
 Diputados del comun, y Alonso de Zarbe Diputado del Concejo; y estando asi
 juntos y congregados, el dho señor Regidor D. Juan Fran. de Moya hizo pre-
 sente al Ayuntamiento, que habiendo acudido casualm. el dia doze de este presente
 mes á la Alondiga de esta Villa, halló en ella al referido señor Manuel Eze
 Utecolalde Regidor Semanero, y á Manuel de Nizara Diputado del comun,
 que fueron llamados para el afuero, y habiendo hecho cargo el dho Re-
 gidor Semanero á Miguel de Aguirrebeña, obligado de vino, sobre

Representacion,
 ó Inja, sobre que
 no se afuera el vino
 de Abenturenoj.

que no presentaba al afuero unos pellejos de vino, que decia ser compra-
dos a Abenturexos = respondió, que no tenia obligación de sujeta al afuero,
y que este vino lo tenia destinado para Particulares, a quienes daría más
barato, que el vino que traía para la tabla. Fue a esta respuesta se le repu-
so, que que razón había para dar más barato a los Particulares, y de fra-
dar por este medio al comun lo que hacia presente, para q. la Villa tome la
providencia que la parezca: Tensu vista acordó, que se saque copia de
la esc. obligación, que tiene contraída con esta Villa el referido Proche-
dor Aguirrebeña, y que juntamente con dicha representación, o que sea el dho. s.
regidor, se consulte con Abogado, o Abogado de ciencia, y conciencia q.
pareciere a dhos señores Regidores D. Juan Fran. de Moya, y Man.
Fr. de Utecolalde, y Manuel de Ariza Diputado del comun; y que mien-
tras no se decida el punto, no venda el referido Aguirrebeña los vinos
de Abenturexos q. tiene.

Acuerdo

Sobre la sent. dada
en el pleito con el Sr.
Ariza de Elgueta

Esta se leyó al Ayuntamiento una copia de la Sentencia dada, y pronun-
ciada por el señor Corregidor desta Provincia, el día once de este mes
en el pleito executado con Bernardo de Gocheaga Ariza vecino de
la Villa de Elgueta, y para pedir su cumplim. y hacer las diligencias
necesarias, como el nombram. de D. Pedro de Teitor dio comisión en forma
al referido señor Sindico Fr. de Ute

Sobre reconocim.
de caminos que
se dirigen desde
S. Josef para atri-
casua; y desde San
Juan de Barri, a Ga-
vina.

Asi bien se acordó que el mismo señor Sindico se informe, si el camino
que se dirige desde la Hermita de S. Joseph a la Caseria de Arcasua en-
tre de Zalduendia e Arica, es desta Villa, y en tal caso se haga abria,
o reconozca con algunos reales anuales el dho. d. lla: que con el Cami-
no que se dirige desde la fuente de Sanxibarru a Gabina proprio de
esta Villa, se haga igual diligencia por el mismo señor Sindico

Sobre dación de
las rias, y de la

Asi mismo se acordó que Miguel de Aguirrebeña, y dho. Dipu-
tado Manuel de Ariza rematantes de las dos rias vieja, y nueva
dentro del termino de ochodias ven y presenten sus respectivas quenta-
tas; y tam. en el Theorero desta Villa las del año Ciento y qua-
tro: y para compulsar las quentas de la sisa nueva se comore nuevo
libro de que quedo encargado el citado Ariza: que yo el esc. ha-
ga saber esta determinacion a dhos Aguirrebeña, y Theorero.
Con lo qual se acabo el Ayuntamiento y firmo dho. señor Al-

calde por si, y por los demas segun costumbre, y en fe de todo yo el
no
Esc. =

Doncilio Maria de
Orta Berroeta

Antem
Orta Berroeta

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Mexgara a quinze de
Enero. El año de mil setecientos setenta y seis por testimonio de mi el in-
traescripto Esc. se juntaron segun costumbre los señores D. Ignacio Ma-
ria Orta Berroeta Alcalde y hiez ordinario, Juan Miguel de
Aguirre Sarasa teniente de Indico Por Gral, D. Juan Fran. de Moya
y Jauriqui, y Joseph Jaquin de Larrañaga Ayerpe Regidores, Manuel
de Urizar Diputado del comun, D. Joseph Angel de Aranguren Sindico
Personero, y Alonso de Turbe Diputado del Concejo que son la mayor
y mas sana parte de la Justicia, y Regim. de esta dha Villa, y su hies-
dicion, y estando asi juntos y congregados se leio un Memorial presen-
tado de ella por Miguel de Aguirre beña vecino de esta dha Villa, y es
el tenor siguiente = N. y de Villa de Mexgara = Señor: Miguel de
Aguirre beña vecino concefante de V. S. y Probedor de vinos claretos
de V. S. habiendole notificado el Esc. de Ayuntamiento, que no venda vino
de Abentureros a persona Particular interin se comuniquen, y resuelva
el punto, y haviendo tam. llegado a entender que el señor Manuel de
Urizar Diputado del comun es uno de los encargados para consultar el
punto, con todo respecto se ve precisado a hacer presente a V. S. lo primero
que siempre ha sido libre a qualquier vecino, el vender los vinos a los
Particulares sin apuro como lo ha hecho el suplicante en todo su tpo,
y lo esta haciendo actualm. el mismo señor Manuel de Urizar

Memorial del Sr. de Aguirre beña